

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1823  
10 de Septiembre del 2014**

**POR CUAL SE AUTORIZA UN TRASLADO DE COORDENADAS EN UN  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la CAM No. 109468 del 12 de septiembre del 2013, el señor Gabriel Mauricio Otálora Riaño representante legal de la Sociedad Agroindustrial RVG, solicito ante este Despacho el traslado de sitio de producción, ya que actualmente en el lugar asignado bajo resoluciones No. 601 y 602 del 2010 las condiciones no permiten el desarrollo de ninguna actividad acuícola.

Que mediante Auto No. 171 del 25 de octubre del 2013, la Corporación inicio el trámite de solicitud de modificación de coordenadas de un permiso de ocupación de cauce otorgado en resolución 0602 del 2010 conforme a la solicitud presentada por Gabriel Mauricio Otálora Riaño como representante legal de la Sociedad Agroindustrial RVG. El mencionado auto fue notificado personalmente el día 2 de abril del 2014.

A través de radicado CAM No. 2582 del 2 de abril del 2014 se remite por parte del solicitante, el comprobante de pago No. 27020 en el que se prueba la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento.

En oficio radicado CAM No. 2679 del 4 de abril del 2014, el representante legal de la sociedad agroindustrial RVG allega a la Corporación la publicación del *hace saber* del trámite en el Diario la Nacion, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 171 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 8 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 886 de fecha el 116 de julio del 2014, el cual expone:

## 2. "...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

1. *Sitio de ubicación: se georeferenció el sitio para constatar con el dato presentado en el Expediente, encontrándose el proyecto en las siguientes coordenadas:*

E (campo)	N (campo)	AREA
848252	788870	1.595
848419	788839	
848464	788913	
848281	788963	

*En la visita se identifica que el proyecto piscícola no está ubicado en las coordenadas relacionadas en la Resolución No 0601 del 15 de marzo de 2010, se georeferencia los puntos del polígono y se proyecta imagen.*

*Igualmente en la visita se constató lo siguiente:*

1. *Sitio de ubicación a la zona a trasladarse:*
- *Se realiza recorrido ubicando los puntos presentado en el Expediente de solicitud de traslado y se georeferencian con GPS, teniendo en cuenta los puntos demarcados por la Piscícola con canecas flotantes; correspondientes a cada punto relacionado en la tabla siguiente:*

Pto	E (campo)	N (campo)
1	848252	788870
2	848419	788839
3	848464	788913

1. *En el sitio existen icopores como flotacion en donde se encuentra los puntos geo referenciados con GPS y se está desarrollando la actividad piscícola*
2. *Se evidencia presencia de jaulones en el área solicitada, en una cantidad de 9 jaulones de 12 lados, 4 jaulas de 20 x 8 lados y 2 jaulas de 6 x 8.*

### SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA MORTALIDAD

*La mortalidad de la piscícola es dispuesta en una fosa que esta por fuera de la cota de inundación y se ubica en la coordenada E 847891 y N 789072.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

La casa cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas, localizado en las coordenadas 847989E – 788853N.

**MANEJO DE BASURAS:**

El manejo de los residuos sólidos se realiza mediante separación en fuente y posteriormente transportados a Neiva, para ser entregados a la empresa de aseo municipal

**OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo reconocimiento de la zona

**CONCEPTO TÉCNICO**

- a) Se considera viable la modificación de la Resolución No 0601 del 15 de marzo de 2010, consistente en autorizar el traslado del Proyecto Piscícola Sociedad Agroindustrial RVG Nit 900246424-0 de quien es representante legal el señor **GABRIEL MAURICIO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.554.538 expedida en Bogota, a las siguientes coordenadas Ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguara:

E (campo)	N (campo)	AREA
848252	788870	1.595
848419	788839	
848464	788913	
848281	788963	

- b) El interesado deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- c) No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la Autoridad Ambiental.
- d) Las mismas obligaciones y vigencia de la Resolución No 0601 del 15 de marzo de 2010.

**1. RECOMENDACIONES.**

- Enviar copia de la Resolución a la AUNAP, para sus fines pertinentes.
- Realizar visitas de seguimiento en un término no superior a un año”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el traslado de coordenadas de un permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el traslado de coordenadas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante cesión en resolución 601 del 2010 a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL RVG NIT 900246424-0, en un área de 15.932 m<sup>2</sup> para las siguientes coordenadas localizadas en la Vereda Vilú Municipio de Yaguará:

NORTE	ESTE	AREA
788870	848252	
788839	848419	
788913	848464	
788963	848281	1,595 Ha

El presente traslado se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** La SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL RVG no podrá ampliar su área respecto a la otorgada mediante la cesión autorizada en resolución No. 601 del 15 de marzo del 2010

**ARTICULO TERCERO** El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos Consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA) y en el Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTICULO CUARTO.** La Resolución No. 601 del 15 de marzo del 2010, por medio del cual se concedió una cesión de un permiso de ocupación de cauce, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, es decir no se podrá utilizar un mayor caudal ni ampliar el área autorizada por la CAM, sin una autorización previa por parte de esta Autoridad Ambiental. Por lo que se aclara que el beneficiario esta obligado a cumplir con las demás obligaciones y condiciones estipuladas en la resolución No. 601 del 2010.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario de este traslado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir como causa del proyecto.

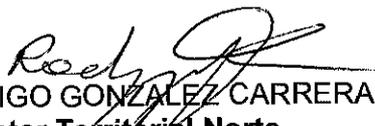
**ARTICULO SEXTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución y la No. 601 del 2010 darán lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GABRIEL MAURICIO OTALORA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.538. de Bogotá D.C como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL RVG NIT 900246424-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir del pago para su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.  
**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO NOVENO.** Remitir copia de la presente resolución a la AUNAP para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-171-2013  
 Proyecto: *StefaniaJC*